

nombrada aragonesa tiene una adecuada perspectiva histórica, y en ella distingúese con rara sagacidad las regiones y las etapas históricas. Por ejemplo, la fisura producida en la historia aragonesa por las reformas que fueron consecuencia de la guerra de Sucesión, está advertida en multitud de aspectos. Representa una tendencia liberal, pero moderada por el buen sentido: Es interesante la crítica que hace de las disposiciones, a su juicio perniciosas, sobre rompimientos de tierras incultas, porque una extensión desmedida de la agricultura quitaba brazos a la industria, siendo más bien partidario de intensificar aquella y desarrollar paralelamente la industrialización.

Un bien escrito prólogo evoca la polifacética personalidad del gran aragonés, y un copioso índice de la obra facilita su aprovechamiento.

R. G.

JOSÉ MALDONADO y FERNÁNDEZ DEL TORCO: *El Fuero de Coria*. Estudio histórico-jurídico. Transcripción y fijación del texto por EMILIO SÁEZ. Publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local. 1949. CCLXXXII + 160 páginas y 4 láminas intercaladas en el texto.

Es siempre de gran interés para los investigadores de nuestra historia jurídica la publicación de una fuente del Derecho, hasta ahora inédita. En este caso, se trata de un Fuero Municipal, el de Coria, que presenta modificaciones en relación con el contenido de otros Fueros de la familia a que pertenece.

En esta cuidada edición, es preciso señalar las dos partes de que se compone.

En primer lugar, aparece un extenso y profundo estudio histórico-jurídico del Prof. D. José Maldonado. Por sí solo este trabajo constituye una notable aportación para la historia de nuestros Fueros Municipales; con él nos demuestra su autor una nueva faceta en su labor investigadora, la de su competencia en materia de fuentes.

Comienza dicho trabajo con una introducción sobre los Fueros Municipales en general, deteniéndose después en particular en los otorgados por Alfonso IX de León. La labor legislativa de este monarca—paralela a su labor repobladora—es de gran importancia, y así, unas veces ordena aplicar Fueros de unas localidades a otras diferentes; otras, confirma a Municipios, privilegios, franquicias y Fueros otorgados con anterioridad; y en otros casos, otorga Fueros nuevos. Entre estos últimos se encuentra un grupo que dió a ciertos Municipios del sur de su reino—hoy en Portugal—, Alfaiates, Castello-Bom, Castel-Rodrigo, Castello-Melhor, con los que guarda íntima relación el Fuero de Coria.

En el capítulo III estudia el citado Profesor el Fuero de Coria en concreto, llegando, tras una verdadera exégesis crítica, a conclusiones totalmente nuevas. A pesar de que en la carpeta de pergamino en que se conserva la copia del Fuero se indica que fue «dado por el Santo Rey don

Fernando, año 1238», y de que Orti y Belmonte lo deriva del Fuero de Cáceres; Maldonado no se conforma con tales hipótesis y busca datos en años anteriores. Tras de examinar las disposiciones de Fernando II dadas al Obispado de Coria, encuentra que Alfonso IX, aparte de concesiones a su Iglesia y varias visitas, otorga el Fuero de Coria a Salvaleón en el año 1227, y además que el texto del Fuero de Castello-Bom—dado por el mismo monarca—es igual a la copia del de Coria.

Todo ello le permite asignar el original del Fuero de Coria a una época anterior al citado año de 1227 en que se concedió a Salvaleón, demostrándonos, además, que es anterior al Fuero de Cáceres. Finaliza el capítulo atribuyendo el Fuero de Coria a Alfonso IX, a cuyo texto le añadiría, más tarde, Fernando III una nueva ley que también aparece incorporada en el de Castello-Bom.

Dentro del cuadro general de los Fueros Municipales, el de Coria corresponde al grupo de los otorgados por Alfonso IX que son la base del Fuero de Cáceres y por ello del de Usagre.

En el apartado siguiente delimita los Fueros que guardan relación con el de Coria y señala como tales a las Costumes e Foros de la región de Cima-Coa (Castello-Bom, Alfaiates, Castel-Rodrigo y Castello-Melhor) y los Fueros de Cáceres y Usagre.

En capítulos sucesivos estudia minuciosamente las coincidencias y discrepancias de cada uno de dichos Fueros con el de Coria, finalizando con una lista de correspondencias. De todos los Fueros y costumbres de la región de Cima-Coa, son los de Castello-Bom los que por comparación con el texto de Coria coinciden, casi en su totalidad, y puede tratarse de «dos copias de otro ejemplar o puede estar tomado el uno del otro», y en este último caso el de Castello-Bom sería el primero. A continuación, tras de estudiar el contenido de los Fueros de Cáceres y Usagre, los compara con el de Coria y llega al total enlace de la cadena formada por todos estos Fueros Municipales, cuyos últimos eslabones serían Cáceres y Usagre, que toman un gran número de disposiciones del de Coria.

De esta manera, completa la familia del Fuero de Coria—ya que su estudio toma a éste como base—y afirma que entre todos estos Fueros existe un indudable parentesco. Unos, la mayoría, son adaptaciones de un mismo texto, y así: Castel-Rodrigo, Castello-Melhor, Castello-Bom, Coria, Cáceres y Usagre; otro—Alfaiates—parece ser el desarrollo de un cuerpo anterior que ha influido en todos.

Con relación al Fuero de Coria, el de Alfaiates es una redacción primitiva, detallada, pero poco emparentada con él, e indica la posibilidad de que ambos tuviesen la influencia de un mismo texto. El contenido de los Fueros de Castell-Rodrigo y Castello-Melhor, iguales entre sí, pasa aumentado al de Coria, directa o indirectamente. Las Costumes e Foros de Castello-Bom son iguales al de Coria, con escasas diferencias, y quizá fuese el instrumento por el que pasasen a éste los materiales de los textos antes citados. Por último, cabe señalar la influencia importantísima del Fuero de Coria en los de Cáceres y Usagre.

De este interesante estudio del Prof. Maldonado, creo que es ésta la parte de más importancia. Con anterioridad a este trabajo, sólo muy pocos especialistas que han editado Fueros Municipales se han preocupado del estudio de las relaciones del Fuero que publicaban con los otros de su familia correspondiente; que yo recuerde, el Prof. Ureña, en sus diferentes trabajos sobre el Fuero de Cuenca, indicó algo acerca de su parentesco con otros, y D. Galo Sánchez, en su edición de los Fueros de Soria y Alcalá, se preocupó de la correspondencia de sus disposiciones con otras del Fuero de Cuenca o del Fuero Real. Sin embargo, nadie se ha impuesto la tarea del estudio de toda la familia del Fuero de Cuenca. He aquí el motivo que me lleva a resaltar esta parte de la investigación de José Maldonado, pues en ella nos da una completa y detallada visión de toda la cadena de Fueros Municipales de esta zona de Coria, Fueros que guardan una relación más o menos estrecha entre sí y que forman una familia. Es el resultado de una labor impropia, que pudiera parecer de poco lucimiento, pero que es necesaria en la investigación de nuestras fuentes locales de la Reconquista, y quedan todavía muchos otros trabajos semejantes por realizar, como serían el de la familia de los Fueros Leoneses, el de la del Fuero de Cuenca y otros. Pues hay que tender hacia la formación de un verdadero mapa de Fueros Municipales, en el que se puedan apreciar las diferentes familias de los mismos, sus relaciones, sus zonas de influencia, tiempo de vigencia, etc.

Después de la resolución de todos estos problemas que afectan a la crítica externa de la fuente, el autor se preocupa del contenido del Fuero relacionándolo con los preceptos que sobre distintas instituciones jurídicas aparecen en otras fuentes locales de la misma época.

Como la mayoría de los Fueros extensos, el de Coria regula ampliamente la vida municipal de la ciudad, de tal forma que se podría reconstruir ésta, casi en su totalidad, con las disposiciones de dicha fuente. Otra de las partes ampliamente reglamentada es la que se refiere a la administración de justicia, entrando con detalle en las actividades de los alcaldes; prevé la existencia de convenidores y señala cómo se ha de efectuar el juicio. Recoge asimismo lo referente a la prenda, al estado de «inimicitia», los cojuradores, las cabalgadas, etc. Al Derecho privado, en cambio, no le dedica tanta extensión, ya que sólo aparecen tratados parcialmente, el régimen de bienes, sucesiones y algunos preceptos de matrimonio y filiación, estando bastante lejos de las regulaciones establecidas en los Fueros de la familia del de Cuenca.

Señala Maldonado influencia germánica en algunas instituciones recogidas en el Fuero de Coria, y así, el término de nueve días después del nacimiento para la adquisición de la capacidad jurídica, la tutela de los parientes sobre el huérfano menor de quince años, la sucesión del hijo en el equipo de guerra del padre, el estado de «inimicitia», la prenda extrajudicial, la existencia de cojuradores y otras nos testimonian dicha influencia.

Examina, a continuación, la regulación que contiene el texto de Coria de algunas instituciones de Derecho privado, que difiere de las de otros Fueros, haciendo notar, además, la falta de ciertas disposiciones que están

en consonancia con los principios que informan la totalidad de dicha fuente.

A veces nos indica algunas instituciones que aparecen un tanto confusas en Coria, como en evolución, y que ya en los Fueros de Cáceres y Usagre quedan claramente delimitadas. Tal sucede con el principio de Troncalidad, que falta en forma expresa en el texto de Coria y que precisamente se añade a uno de los artículos de dicho Fuero, cuando pasa al de Cáceres, teniendo dicho principio entrada de esta manera en la familia de estos Fueros.

Otro caso análogo sucede con las arras matrimoniales que el marido da a la mujer por razón de matrimonio. En casi todo el Derecho de la Alta Reconquista se tiende a limitar la cuantía de dichas arras; en algunos Fueros de la familia del de Coria, como en los de Castel-Rodrigo y Castello-Melhor, se sigue este criterio; en cambio, en los textos de Castello-Bom y Coria no aparece limitación de la cuantía, sin llegar a afirmarse tampoco la libertad de las arras, principio—este último—que se introduce en los Fueros de Cáceres y Usagre.

En conjunto, nos encontramos ante un gran trabajo, en el que el Profesor Maldonado nos ha resuelto los múltiples problemas que presentaba el Fuero de Coria y la familia a que pertenece, entrando—como final—en su contenido, apreciando las diferencias, rasgos, evoluciones u omisiones que presentan las instituciones que se regulan en su texto.

La segunda y última parte de esta obra se debe a D. Emilio Sáez y contiene la transcripción y notas del manuscrito del Fuero de Coria.

En las primeras páginas nos describe los caracteres externos del texto, nos indica que está escrito en letra cortesana de la primera mitad del siglo XVI—acaso la copia de este Fuero sea de 1531—y nos da otros detalles del manuscrito.

A continuación señala las modalidades de la edición y transcripción. Es desde nuestro punto de vista, lo que queremos resaltar en la presente recensión. En el trabajo de Sáez observamos una tendencia a facilitar extraordinariamente el manejo y utilización del texto, sin que por ello pierda su valor filológico y sin alterar su contenido y redacción. Es esta idea de posibilitar el manejo de la edición a futuros investigadores, la que debe presidir siempre en el editor de toda fuente; sin embargo, a menudo no se puede exaltar esta cualidad; he aquí el motivo por el que la destacamos en el presente trabajo. A través del mismo podemos observar una correspondencia entre la tabla de los títulos y el texto, encabezando cada uno de los preceptos de éste con el título correspondiente de la tabla o subsanando su falta; numera, además, todos ellos y los complementa después con los textos de Castello-Bom o Cáceres-Usagre, según los casos. Introduce asimismo modificaciones para facilitar la lectura del texto, sin que afecten sustancialmente a la ortografía del mismo. En una palabra: se preocupa, en todo momento, de hacer agradable la edición a todos aquellos que la tengan que manejar.

En último lugar, hemos de destacar la completísima indicación alfabé-

tica» con que se finaliza el trabajo, que será siempre de gran aprovechamiento a los futuros investigadores; en ella se encuentran recogidos todos los términos e instituciones que se citan en el texto. Son estas tablas otra de las cosas que notamos falta en la mayoría de las ediciones de fuentes españolas y que son de gran utilidad para los estudiosos. Tenemos, pues, mucho que aprender en esta edición del Fuero de Coria, tanto por el trabajo preliminar del Prof. Maldonado como por la excelente edición, notas y tabla alfabética de Emilio Sáez. La edición lleva un prólogo de D. José Fernández Hernando.

Sólo nos resta felicitar al Instituto de Estudios de Administración Local y al Instituto de Estudios Jurídicos. Al primero, por la cuidada y buena edición del Fuero, y al segundo, por el acierto que ha tenido en la elección de los investigadores que la han llevado a cabo.

JOAQUÍN CERDÁ

LUISA CUESTA GUTIÉRREZ: *Formulario notarial castellano del siglo XV*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1948. XIII + 207 págs.

Ya en el año 1925 nos señalaba D. Galo Sánchez—a propósito de su edición de una colección de fórmulas castellanas medievales—que se habían editado «en cantidad abundante ordenamientos de Cortes, Fueros municipales, diplomas..., pero que ni un solo formulario había sido dado a la imprenta por los modernos eruditos». Justamente, muy cerca de veinticinco años después, se publica por Luisa Cuesta este otro formulario medieval castellano de gran importancia.

Los formularios catalanes y aragoneses de la Edad Media parece que han tenido mejor suerte, pues algunos vieron la luz hace años y otros están en prensa.

Parecía como si los eruditos—hasta ese año citado—no se hubiesen dado cuenta de la importancia que tenían las fórmulas «modelos redactados por los prácticos» en donde se reflejaba el derecho vivido, y la íntima relación que guardan éstas con los diplomas. A este propósito, podemos destacar la importancia que en repetidas ocasiones ha concedido a formularios y documentos en general el notario Sr. Núñez Lagos, que ha señalado la imposibilidad de hacer una completa historia del Notariado sin conocer antes la historia de los documentos.

En el reino castellano de la Reconquista, la aparición de fórmulas y formularios es algo tardía en relación con Cataluña, en que se conocen fórmulas de los siglos X y XI. Son quizá las primeras fórmulas de Castilla que conocemos las contenidas en el título 18 de la 3.^a Partida del Código del Rey Sabio, las cuales fueron destacadas recientemente por el Prof. D. Galo Sánchez. Otras fórmulas de fines del siglo XIII se encuentran en algunas obras de juristas medievales, como en las de Fernando Martínez de Zamora, aun inéditas. Y después, cronológicamente, aparecen la colección pu-